

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

ESCALA ADMINISTRATIVA

TEMA 19

EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR AL
SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA:

REGLAMENTO DE CONCURSO DE ACCESO A
CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS,
PROMOCIONES INTERNAS Y PROVISIÓN DE PLAZAS
DOCENTES VACANTES EN LA UNIVERSIDAD DE
CÓRDOBA.

REGLAMENTO PARA EL INGRESO DE PROFESORADO
CONTRATADO DOCTOR EN LA UNIVERSIDAD DE
CÓRDOBA.

REGLAMENTO 38/2024 POR EL QUE SE REGULA EL
INGRESO DE PROFESORADO CONTRATADO NO
ESTABLE EN LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

Fecha de actualización: 01/06/2026
Autor: AvA Oposiciones



«Copyright © 2026 | AvA Oposiciones»

<https://avaoposiciones.net>

Autor del documento

AvA Oposiciones

Datos de contacto

E-Mail: info@avaoposiciones.es

Página Web: www.avaoposiciones.net

Teléfono: 644 246 533

Versión del documento

01.01

Fecha: 01-01-2026

CopyRight © 2026, AvA Oposiciones

Publicado bajo licencia.

Usted es libre de:

- Copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra según condiciones previstas en copyright ©.

Hacer obras derivadas Bajo las condiciones siguientes:

- Reconocimiento. Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciador (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra).
- Compartir bajo la misma licencia. Si transforma o modifica esta obra para crear una obra derivada, sólo puede distribuir la obra resultante bajo la misma licencia, una similar o una compatible.

Al reutilizar o distribuir la obra, tiene que dejar bien claro los términos de la licencia de esta obra.

Alguna de estas condiciones puede no aplicarse si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor.

Nada en esta licencia menoscaba o restringe los derechos morales del autor.

Aviso legal

Las Marcas, logotipos y nombres comerciales aparecidos en este documento son propiedad de sus respectivos dueños.

EPÍGRAFES

EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

1.- REGLAMENTO DE CONCURSO DE ACCESO A CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS, PROMOCIONES INTERNAS Y PROVISIÓN DE PLAZAS DOCENTES VACANTES EN LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

Preámbulo.

1.1.- Objeto.

1.2.- Actuación de los Departamentos y aprobación de la convocatoria.

1.3.- Composición y nombramiento y constitución de las Comisiones de Selección.

1.4.- Publicidad de la convocatoria, plazo y presentación de solicitudes.

1.5.- Listas provisionales y definitivas de candidatos.

1.6.- Renuncia de miembros de la Comisión de selección por conflicto de intereses con los candidatos.

1.7.- Entrega de la documentación al Secretario de la Comisión de Selección.

1.8.- Constitución de la Comisión de Selección.

1.9.- Actuaciones de la Comisión de Selección previas al comienzo de las pruebas y comparecencia de los candidatos.

1.10.- Pruebas.

1.11.- Propuesta de la Comisión de Selección.

1.12.- Duración del Concurso.

1.13.- Disposición Adicional Primera. Sobre solicitud de dotación.

1.14.- Disposición Adicional Segunda. Referencias genéricas.

1.15.- Disposición Transitoria Primera.

1.16.- Disposición Transitoria Segunda.

1.17.- Disposición Transitoria Tercera.

1.18.- Disposición Derogatoria.

2.- REGLAMENTO PARA EL INGRESO DE PROFESORADO CONTRATADO DOCTOR EN LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

2.1.- TÍTULO PRELIMINAR.

- 2.1.1.- Objeto.**
- 2.1.2.- Requisitos de los aspirantes.**
- 2.1.3.- Forma de selección.**
- 2.1.4.- Duración del concurso-oposición.**

2.2.- TÍTULO I: ACTUACIONES PREVIAS A LA CONVOCATORIA DE LA PLAZA.

- 2.2.1.- Propuesta de los Departamentos.**
- 2.2.2.- Composición y nombramiento de las Comisiones de Selección.**

2.3.- TÍTULO II: CONVOCATORIA DE LA PLAZA, ADMISIÓN DE SOLICITUDES Y CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN.

- 2.3.1.- Publicación de la convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.**
- 2.3.2.- Presentación de solicitudes.**
- 2.3.3.- Listas provisionales y definitivas.**
- 2.3.4.- Renuncia de miembros de la Comisión de Selección por conflicto de intereses con los candidatos.**
- 2.3.5.- Entrega de la documentación al Secretario de la Comisión de Selección.**
- 2.3.6.- Constitución de la Comisión de Selección.**

2.4.- TÍTULO III: FASE DE SELECCIÓN.

- 2.4.1.- Actuaciones de la Comisión de Selección previas al comienzo de las pruebas.**
- 2.4.2.- Pruebas.**
- 2.4.3.- Calificación de las pruebas.**
- 2.4.4.- Propuesta de la Comisión de Selección.**

2.5.- Disposición adicional.

2.6.- Disposición Transitoria Primera.

2.7.- Disposición Transitoria Segunda.

2.8.- Disposición Transitoria Tercera.

2.9.- Disposición Derogatoria.

2.10.- Disposición Final.

3.- REGLAMENTO 38/2024, POR EL QUE SE REGULA EL INGRESO DE PROFESORADO CONTRATADO NO ESTABLE EN LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

3.1.- TÍTULO PRELIMINAR.

- 3.1.1.- Objeto.**
- 3.1.2.- Requisitos de los aspirantes.**
- 3.1.3.- Procedimientos de selección.**

3.2.- TÍTULO I. DE LA SELECCIÓN E INGRESO DE PROFESORES AYUDANTES DOCTORES Y PROFESORES ASOCIADOS.

- 3.2.1.- Actuaciones de los Departamentos previas a la convocatoria.**
 - 3.2.1.1.- Profesores Ayudantes Doctores.**
 - 3.2.1.2.- Profesores Asociados.**
- 3.2.2.- Sorteo de los miembros externos de la Comisión de Selección en las plazas de Profesor Ayudante Doctor.**
 - 3.2.2.1.- Desarrollo del sorteo.**
- 3.2.3.- Convocatoria y admisión de solicitudes.**
 - 3.2.3.1.- Publicación de la convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.**
 - 3.2.3.2.- Presentación de solicitudes.**
 - 3.2.3.3.- Procedimientos electrónicos.**
 - 3.2.3.4.- Listas provisionales y definitivas.**
- 3.2.4.- Situaciones de conflicto de interés en las plazas de Profesor Ayudante Doctor.**
 - 3.2.4.1.- Renuncia de miembros de la Comisión de Selección por conflicto de intereses con los candidatos.**
- 3.2.5.- De la selección de profesores Ayudantes Doctores.**
 - 3.2.5.1.- Iniciación del procedimiento de selección por las comisiones intervinientes.**
 - 3.2.5.2.- Actuaciones de la Comisión de Selección y comparecencia de los aspirantes.**
 - 3.2.5.3.- Pruebas.**
 - 3.2.5.4.- Publicación, reclamaciones y contratación.**

3.2.6.- De la selección de Profesores Asociados.**3.2.6.1.- Iniciación del procedimiento de selección por las comisiones intervinientes.****3.2.6.2.- Selección de Profesores Asociados.****3.3.- Disposición Adicional.****3.4.- Disposición Transitoria Primera.****3.5.- Disposición Transitoria Segunda.****3.6.- Disposición Transitoria Tercera.****3.7.- Disposición Derogatoria.****3.8.- Disposición Final.****Normativa de aplicación:**

- **Reglamento de concurso de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, promociones internas y provisión de plazas docentes vacantes en la Universidad de Córdoba (Reglamento).**
(Última modificación: acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 26/04/2024. BOUCO Núm. 664, 29/04/2024)
- **Reglamento para el ingreso del profesorado Contratado Doctor (Profesorado Permanente Laboral). (Reglamento).**
(Última modificación: acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 26/04/2024. BOUCO Núm. 665, 29/04/2024)
- **Reglamento 38/2024, por el que se regula el ingreso de Profesorado Contratado no estable en la Universidad de Córdoba. (Reglamento)**
(Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 31 de octubre de 2024)

EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

Entre el personal al servicio de la Universidad de Córdoba, se encuentra el **personal docente e investigador**, que conforme a lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (Ley Orgánica 2/2023, en adelante), **estará compuesto por el profesorado de los cuerpos docentes universitarios y por el profesorado laboral.**

Asimismo, el artículo 21 del Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre (Estatutos de la Universidad de Córdoba, en adelante), establece que **“el personal docente e investigador de la Universidad de Córdoba se compone de funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios y de personal docente e investigador contratado.”**

Corresponde estudiar en este tema del programa los reglamentos relativos al personal al servicio de la Universidad de Córdoba, referidos a:

- a) El concurso de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, promociones internas y provisión de plazas docentes vacantes en la Universidad de Córdoba, objeto de análisis en el epígrafe 1.
- b) El ingreso del Profesorado Laboral indefinido -referido al Profesorado Contratado Doctor (profesorado permanente laboral) de la Universidad de Córdoba-, que se expondrá en el epígrafe 2.
- c) El ingreso de Profesorado Contratado no estable en la Universidad de Córdoba, objeto de examen en el epígrafe 3.

1.- REGLAMENTO DE CONCURSO DE ACCESO A CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS, PROMOCIONES INTERNAS Y PROVISIÓN DE PLAZAS DOCENTES VACANTES EN LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

El **Preámbulo** del Reglamento determina que:

“Los artículos 71.1 y 72.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establecen la competencia de las Universidades para convocar concursos para el acceso a plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios que estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto, y que deberán valorar, según el tipo de concurso y plaza, el historial académico, docente e investigador, de transferencia e intercambio del conocimiento, el historial asistencial-sanitario, así como el proyecto docente e investigador del candidato, permitiendo contrastar en sesión pública sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad.

Por su parte, el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, prevé que los concursos de acceso a los que se refiere el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias, de acuerdo con lo establecido en dicha Ley Orgánica, así como en el presente real decreto, en la normativa interna de la universidad convocante y en las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

En aplicación de la normativa antes citada, los Estatutos de la Universidad de Córdoba prevén la aprobación, por el Consejo de Gobierno, de un modelo general de convocatoria para los concursos de acceso a plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, precisándose, para ello, que este órgano adopte el acuerdo correspondiente en el que se recoja el procedimiento que debe regir la convocatoria y las actuaciones previas necesarias para realizar aquella. Este procedimiento se recogió en el Reglamento de concurso de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, promociones internas y provisión de plazas docentes vacantes en la Universidad de Córdoba aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2015 y posteriormente modificado en su art. 3.2.2 por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2020.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, ha supuesto cambios sustanciales en el régimen de los concursos de acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios respecto a las previsiones que contenían la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regulaba el régimen de los concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios. Cambios que hacen necesaria una adaptación del Reglamento antes citado.

En línea con lo anterior, si bien los Estatutos de la Universidad de Córdoba están pendientes de adaptación a la nueva realidad normativa, las referencias que contiene a los concursos para el acceso a plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios son lo suficientemente amplias como para permitir el proceso de adaptación a la Ley Orgánica 2/2023 y al Real Decreto 678/2023 del Reglamento que en esta Universidad regula tales concursos. Todo ello, con el fin de poder seguir convocando aquellos concursos para el acceso a plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios que resulten dotadas tanto por la existencia de necesidades docentes o investigadoras, como en reconocimiento del derecho a la promoción interna y provisión de plazas vacantes del personal docente e investigador de la Universidad de Córdoba.”

El Reglamento se **estructura** en doce artículos, dos Disposiciones adicionales, tres Disposiciones transitorias y una Disposición derogatoria.

1.1.- Objeto.

Establece el **artículo 1** del Reglamento, que “**El objeto del presente acuerdo es regular el procedimiento que debe regir la convocatoria de concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios y los concursos de movilidad del profesorado** de acuerdo con lo establecido en los arts. 71 y 72 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos y en los Estatutos de la Universidad de Córdoba.”

1.2.- Actuación de los Departamentos y aprobación de la convocatoria.

Dispone el **artículo 2** del Reglamento, que:

“1. La **convocatoria** de concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios **se iniciará con la propuesta por los Departamentos al Vicerrector competente en materia de profesorado** teniendo en cuenta, en su caso, lo establecido en el Reglamento 18/2021 por el que se establece el procedimiento de actualización de las listas de acreditación del Personal Docente e Investigador.

2. La **propuesta del Departamento**, que **deberá ser aprobada por Consejo de Gobierno**, deberá contener los **siguientes extremos**:

- a) La **especialidad o especialidades de conocimiento a las que se adscriba la plaza**, que no podrá perfilarse más allá de esta adscripción. En caso de especificar más de una especialidad se podrá considerar como mérito la actividad docente o investigadora y, en su caso, de transferencia e intercambio del conocimiento en más de una especialidad.

- b) La **Comisión de Selección**, propuesta conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la L.O. 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su normativa de desarrollo y en los Estatutos de la Universidad de Córdoba, con indicación directa de quienes vayan a desempeñar los cargos de **Presidente** y de **Secretario**, así como de sus **cuatro suplentes**, y de otros **nueve candidatos** de los que serán elegidos por sorteo **tres miembros** titulares de la Comisión y **seis** suplentes.
- c) Esta propuesta deberá ser aprobada por **mayoría de dos tercios** de los miembros del Consejo de Departamento. De no alcanzarse esta mayoría el Consejo de Gobierno elaborará y aprobará la propuesta de Comisión.

A la propuesta deberá unirse la **aceptación original** tanto de los propuestos directamente por el Departamento, ya sean titulares o suplentes, como de los sorteables, así como el **currículum vitae** abreviado de cada uno de ellos, en formato PDF y que recoja la actividad docente, investigadora y de transferencia de los últimos seis años.

3. Tratándose de plazas asistenciales de instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes de los cuerpos de Catedráticos o Profesores Titulares de Universidad, la **propuesta** del Departamento deberá contener los **siguientes extremos**:

- a) La **especialidad o especialidades de conocimiento a las que se adscriba la plaza**, que no podrá perfilarse más allá de esta adscripción. En caso de especificar más de una especialidad se podrá considerar como mérito la actividad docente o investigadora y, en su caso, de transferencia e intercambio del conocimiento en más de una especialidad.
- b) Las **actividades clínicas** que deberá realizar quien obtenga la plaza.
- c) El **Presidente y el Secretario de la Comisión de Selección**, así como sus **cuatro suplentes, y tres candidatos más**, todos ellos **externos** a la Universidad de Córdoba, de los que se elegirá por sorteo a un **tercer miembro** titular de la Comisión de Selección y a dos suplentes. Esta propuesta deberá ser aprobada por **mayoría de dos tercios** de los miembros del Consejo de Departamento. De no alcanzarse esta mayoría el Consejo de Gobierno elaborará y aprobará la propuesta de Comisión.
- d) A la propuesta deberá unirse la **aceptación original** tanto de los propuestos directamente por el Departamento, ya sean titulares o suplentes, como de los sorteables, así como el **currículum vitae** abreviado de cada uno de ellos, en formato PDF y que recoja la actividad docente, investigadora y de transferencia de los últimos seis años.

4. La comunicación a la que se refiere el apartado primero de este artículo deberá realizarse por los Departamentos **al menos con 14 días hábiles de antelación** a la sesión del Consejo de Gobierno que deba considerar la convocatoria del concurso de acceso."

En la actualidad, el vicerrectorado competente en materia de profesorado de la Universidad de Córdoba a que se refiere el apartado 1 de este artículo 2, es el **Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador**.

1.3.- Composición y nombramiento y constitución de las Comisiones de Selección.

Determina el **artículo 3** del Reglamento, que:

“1. Las **Comisiones de Selección que deben resolver los concursos de acceso** a los que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y 31 y 32 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, **deberán ajustarse, en su composición, a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros**, procurando el equilibrio entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

2. Requisitos de las Comisiones de Selección:

2.1 Las pruebas de acceso **serán juzgadas por Comisiones de Selección** compuestas por **miembros de los Cuerpos Docentes Universitarios de igual o superior categoría al de la plaza sacada a concurso**, pertenecientes prioritariamente a la especialidad de dicha plaza o, en su defecto, el ámbito de conocimiento correspondiente, y que cuenten, al menos, con dos tramos docentes y dos tramos de investigación.

2.2 Las Comisiones de Selección estarán compuestas por **cinco miembros titulares y diez suplentes**. De ellos, **el Presidente y el Secretario, así como sus cuatro suplentes, serán propuestos directamente por el Departamento en el que se convoque la plaza** procurando el equilibrio entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. En el caso de los suplentes, el Departamento indicará el orden de prelación existente entre los mismos.

Los **otros tres miembros titulares de la Comisión y seis suplentes, todos ellos externos a la Universidad de Córdoba, serán elegidos por sorteo entre nueve miembros también propuestos por el Departamento** procurando el equilibrio entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

2.3 En los concursos de acceso para ocupar **plazas asistenciales de instituciones sanitarias** vinculadas a plazas docentes de los cuerpos de Catedráticos o Profesores Titulares de Universidad, **el Presidente y el Secretario, así como sus cuatro suplentes, serán propuestos directamente por el Departamento en el que se convoque la plaza**. En el caso de los suplentes, el Departamento indicará el orden de prelación existente entre los mismos.

Dos de los tres miembros restantes de la Comisión, que deberán ser doctores y estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza, **serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente**, entre el censo público que anualmente comunicará al Consejo de Universidades.

El quinto miembro titular de la Comisión y dos suplentes, todos ellos **externos** a la Universidad de Córdoba, **serán elegidos por sorteo entre tres miembros también propuestos por el Departamento.**

2.4. El **profesorado en activo** de las universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que haya alcanzado en aquéllas una **posición comparable** a las de Catedrático o Profesor Titular de Universidad **podrá formar parte de las Comisiones de Selección** siempre que el Departamento proponente acredite tal circunstancia.

2.5 Los **profesores eméritos no podrán formar parte** de las Comisiones de Selección.

3. **Sorteo** de los miembros de la Comisión de Selección **externos** a la Universidad de Córdoba:

3.1. El sorteo de los miembros externos a la Universidad de Córdoba se realizará con las **debidas garantías de publicidad** bajo la supervisión del Vicerrectorado con competencias en materia de personal docente e investigador.

3.2. El sorteo determinará los **tres miembros titulares** (uno en el caso de plazas asistenciales de instituciones sanitarias) que completarán la Comisión de Selección, así como **una bolsa de seis suplentes** (dos en el caso de plazas asistenciales de instituciones sanitarias) con un orden de prelación resultante del propio sorteo.

3.3. El sorteo procurará una composición equilibrada entre mujeres y hombres, tanto titulares como suplentes, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivadas debidamente motivadas.

4. Completada la Comisión de Selección tras la realización del correspondiente sorteo, la misma será nombrada de conformidad con el procedimiento establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

5. Nombrada la Comisión de Selección, y como parte de la propia convocatoria, se procederá a la publicación del contenido de los currículos aportados por todos sus integrantes, tanto titulares como suplentes.”

1.4.- Publicidad de la convocatoria, plazo y presentación de solicitudes.

Establece el **artículo 4** del Reglamento, que:

“1. La convocatoria será publicada en el **Boletín Oficial del Estado (BOE)**, en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA)** y en el **Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO)**, debiendo comunicarse al **registro de la plataforma Euraxess Jobs** con **al menos un mes** de antelación a la celebración del concurso.

2. Quienes deseen participar en los concursos de acceso **deberán solicitarlo en el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE)**. Los candidatos acompañarán a la solicitud **fotocopia del Documento Nacional de Identidad, documentación justificativa** de que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 30 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, **justificante acreditativo** de haber abonado los derechos de examen y el **currículum** comprensivo de los méritos que aleguen.

3. **Únicamente** procederá la devolución de los derechos de examen de los aspirantes que resulten **definitivamente excluidos** del concurso, realizándose el reintegro **de oficio**.”

1.5.- Listas provisionales y definitivas de candidatos.

Dispone el **artículo 5** del Reglamento, que:

“1. Dentro de los **diez días hábiles** siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes el **Rector dictará resolución** aprobando la **lista provisional** de admitidos y excluidos, con indicación de las **causas de exclusión**, que serán publicadas en el **Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO)**.

2. **Contra esta resolución** los interesados podrán presentar **reclamación ante el Rector**, en el plazo de **diez días hábiles** siguientes a su publicación. Transcurrido este plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones o resueltas las que, en su caso, hayan podido presentarse, el **Rector dictará resolución elevando a definitivas** las listas de aspirantes que serán publicadas en el **Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba BOUCO**.”

1.6.- Renuncia de miembros de la Comisión de selección por conflicto de intereses con los candidatos.

Determina el **artículo 6** del Reglamento, que:

“1. **Elevadas las listas de candidatos al concurso a definitivas, se hará entrega** de la documentación presentada por estos a los **miembros titulares y suplentes** de la Comisión de Selección.

2. En el plazo de **diez días hábiles**, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Selección **declararán sus posibles conflictos de interés con los candidatos admitidos al concurso** de acuerdo con lo establecido en los arts. 32.4 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, y 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, **renunciando**, en su caso, a formar parte de la comisión.

3. **Admitida la renuncia** de los miembros titulares de la Comisión de Selección que presentaren conflicto de interés, **serán sustituidos por un número, igual de suplentes del cuerpo docente de igual superior categoría que no presenten conflicto de interés** con los candidatos admitidos al concurso, para lo que se seguirá siempre el orden de prelación de la bolsa de suplentes resultante del sorteo.

4. En caso de renuncia del Presidente y/o Secretario de la Comisión, estos serán sustituidos por alguno de los suplentes propuestos por el Departamento siguiendo el orden de prelación indicado. **En todo caso, quien supla al Presidente y/o Secretario deberá pertenecer al mismo cuerpo docente del sustituido.** Si no hubiese suplentes por haber renunciado los que fueron propuestos como tales, **el Presidente y/o Secretario serán sustituidos por los primeros suplentes** del cuerpo docente de igual o superior categoría que figuren en la bolsa resultante del sorteo.

5. De no producirse renunciaciones, o completada la Comisión de Selección titular tras las que se hubieren producido, se comunicará a su Presidente la composición final con indicación de los miembros titulares y suplentes, remitiéndole las instrucciones que se consideren necesarias para el buen desarrollo del proceso selectivo.

6. Si, como consecuencia de las renunciaciones que se hubieren producido, **no quedasen miembros suficientes** para constituir la Comisión titular y, al menos, dos suplentes, en el plazo máximo de diez días hábiles **se procederá a elegir a los miembros que faltasen mediante un sorteo** de entre todos los profesores que integren el claustro de profesorado de las universidades españolas de la misma o superior categoría y de la especialidad de la plaza sacada a concurso. Completada así la Comisión de Selección, los nuevos miembros serán nombrados de conformidad con el procedimiento establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

7. La composición final de la Comisión de Selección titular y de los miembros suplentes será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO)."

1.7.- Entrega de la documentación al Secretario de la Comisión de Selección.

Establece el **artículo 7** del Reglamento, que "culminado el proceso recogido en el artículo anterior, **se entregarán al Secretario de la Comisión de Selección** todas las solicitudes y la documentación presentada por los aspirantes, para proceder a la resolución del concurso."

1.8.- Constitución de la Comisión de Selección.

Dispone el **artículo 8** del Reglamento, que “la **Comisión de Selección deberá constituirse con la totalidad de sus miembros en el plazo máximo de dos meses computados a partir del día siguiente a la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso**. Si no concurriese al acto de constitución algún miembro titular, será sustituido por el suplente del cuerpo docente de igual o superior categoría que proceda, siguiendo el orden de prelación resultante del sorteo y de las renunciaciones posteriores que se hubieren podido producir.”

1.9.- Actuaciones de la Comisión de Selección previas al comienzo de las pruebas y comparecencia de los candidatos.

Determina el **artículo 9** del Reglamento, que:

“1. El Presidente de la Comisión de Selección **convocará** a los candidatos al acto de presentación con **al menos diez días de antelación**, señalando al efecto día, hora y lugar.

2. **Antes de que se inicie el acto de presentación de candidatos, la Comisión de Selección fijará y hará públicos los criterios de valoración que se utilizarán para la adjudicación de las plazas**. Dichos criterios deberán referirse al historial académico, docente e investigador, de transferencia e intercambio del conocimiento y, en su caso, asistencial-sanitario, de los candidatos. Tratándose de plazas de Profesor Titular y de Catedrático por el turno libre, tales criterios se referirán también al proyecto docente e investigador y, en su caso, asistencial-sanitario.

La experiencia docente y la experiencia investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio del conocimiento, así como la asistencial-sanitaria, en su caso, **tendrán una consideración análoga en el conjunto de los criterios de valoración de los méritos a considerar**.

Los criterios de valoración deberán permitir contrastar en **sesión pública** las **capacidades de los candidatos** para la exposición y debate ante la Comisión de Selección en la correspondiente materia o especialidad.

3. En la **primera sesión de comparecencia** que se celebre ante la Comisión de Selección, que será la de **presentación de los aspirantes**, estos entregarán la documentación acreditativa de los méritos e historial académico, docente e investigador de transferencia e intercambio del conocimiento y, en su caso, asistencial-sanitario, así como un ejemplar de las publicaciones y trabajos que se aleguen. Igualmente, se presentará en este acto el proyecto docente e investigador y el asistencial-sanitario, en su caso. Tratándose de los concursos para el acceso a plazas de Profesor Titular de Universidad, se presentará, asimismo, el programa de al menos una de las asignaturas básicas u obligatorias adscritas en la Universidad de Córdoba a la especialidad del conocimiento a la que pertenezca la plaza.

4. La Comisión de Selección podrá acordar la citación de los candidatos para sucesivos actos, con el fin de que puedan realizar las distintas pruebas señalando al efecto el lugar y hora de comienzo y desarrollo de las mismas. Dicho acuerdo se notificará a los aspirantes, junto a otras instrucciones que puedan resultar necesarias, en la sesión correspondiente al acto de presentación. La Comisión de Selección, si fuera preciso, podrá suspender la celebración pública del acto, con el fin de adoptar la decisión que proceda si no la hubiera adoptado con anterioridad, emplazando a los candidatos para un momento posterior a efectos de su notificación.

5. **La celebración de las pruebas deberá iniciarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de presentación, determinándose por sorteo público el orden de actuación.**

6. **Serán excluidos** del concurso de acceso los aspirantes que **no comparezcan** al acto de presentación de candidatos o a los de las distintas pruebas.”

1.10.- Pruebas.

Establece el **artículo 10** del Reglamento, que:

“1. Para **Profesores Titulares de Universidad.**

1.1 La **primera prueba consistirá en la exposición oral, durante un tiempo máximo de noventa minutos, del historial** académico, docente e investigador, de transferencia e intercambio del conocimiento y, en su caso, asistencial-sanitario, alegado.

Dicha prueba incluirá, asimismo, la **defensa del proyecto** docente e investigador y, en su caso, asistencial sanitario, presentado. Seguidamente, la Comisión de Selección **debatirá** con el candidato sobre los anteriores extremos **durante un tiempo máximo de dos horas.**

Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión de Selección entregará al Presidente un **informe razonado**, ajustado en todo caso a los criterios previamente establecidos por la Comisión de Selección. A la vista de estos informes, la Comisión de Selección **procederá a una votación**, en la que **no será posible la abstención**, para determinar el paso de los candidatos a la siguiente prueba. **No pasarán a la misma los candidatos que no obtengan, al menos, tres votos favorables.**

1.2 La segunda prueba para Profesores Titulares de Universidad consistirá en la **exposición oral, durante un tiempo máximo de una hora, de un tema elegido por el aspirante, de entre tres extraídos por sorteo**, del programa de la asignatura básica u obligatoria que previamente haya señalado.

Para preparar la exposición del tema, los candidatos dispondrán de un **tiempo máximo de dos horas.**

Tras la exposición, la Comisión de Selección **debatirá** con el candidato, **durante un tiempo máximo de dos horas**, acerca de los contenidos, cuestiones metodológicas y cuantos aspectos estime relevantes en relación con el tema expuesto.

Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión de Selección entregará al Presidente un **informe razonado** ajustado en todo caso a los criterios previamente establecidos por la Comisión de Selección. A la vista de estos informes, la Comisión de Selección **procederá a una votación**, en la que **no será posible la abstención**.

1.3 A la vista de los anteriores informes, la Comisión de Selección **procederá a la votación para la propuesta de provisión de la plaza, sin que sea posible la abstención**.

2. Para **Catedráticos de Universidad (turno libre)**.

2.1 La **prueba consistirá en la exposición oral, durante un tiempo máximo de noventa minutos, del historial** académico, docente e investigador, de transferencia e intercambio del conocimiento y, en su caso, asistencial-sanitario, alegados. Dicha prueba incluirá, asimismo, la **defensa del proyecto** docente e investigador y, en su caso, asistencial-sanitario presentado. Seguidamente, la Comisión de Selección **debatirá** con el candidato sobre los anteriores extremos **durante un tiempo máximo de dos horas**.

2.2 Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión de Selección entregará al Presidente un **informe razonado**, ajustado en todo caso a los criterios previamente establecidos por la Comisión de Selección. A la vista de estos informes, la Comisión de Selección **procederá a la votación** para la propuesta de provisión de la plaza, **sin que sea posible la abstención**.

3. Para **Catedráticos de Universidad (promociones internas)**.

3.1 La **prueba consistirá en la exposición oral, durante un tiempo máximo de noventa minutos, del historial** académico, docente e investigador, de transferencia e intercambio del conocimiento y, en su caso asistencial-sanitario, alegados. Seguidamente, la Comisión de Selección **debatirá** con el candidato sobre los anteriores extremos **durante un tiempo máximo de dos horas**.

3.2 Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión de Selección entregará al Presidente un **informe razonado**, ajustado en todo caso a los criterios previamente establecidos por la Comisión de Selección. A la vista de estos informes, la Comisión de Selección **procederá a la votación** para la propuesta de provisión de la plaza, **sin que sea posible la abstención**.

4. Para **concursos de movilidad del profesorado**.

4.1 La **prueba consistirá en la exposición oral, durante un tiempo máximo de noventa minutos, del historial** académico, docente e investigador, de transferencia e intercambio del conocimiento y, en su caso, asistencial-sanitario, alegados. Dicha prueba incluirá, asimismo, la **defensa del proyecto** docente e investigador y, en su caso, asistencial-sanitario, presentado. Seguidamente, la Comisión de Selección **debatirá** con el candidato sobre los anteriores extremos **durante un tiempo máximo de dos horas**.

4.2 Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión de Selección entregará al Presidente un **informe razonado**, ajustado en todo caso a los criterios previamente establecidos por la Comisión de Selección. A la vista de estos informes, la Comisión de Selección **procederá a la votación** para la propuesta de provisión de la plaza, **sin que sea posible la abstención.**”

1.11.- Propuesta de la Comisión de Selección.

Dispone el **artículo 11** del Reglamento, que:

“1. Finalizadas las distintas pruebas del concurso, la Comisión de Selección **hará público el resultado de la evaluación de cada candidato** desglosada en los distintos aspectos evaluados.

2. De conformidad con lo establecido en el art. 35 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, **la Comisión de Selección propondrá al Rector, motivadamente, y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso.**

3. El proceso **podrá concluir** con la decisión de la Comisión de Selección de **no proveer la plaza convocada.**

4. El **Rector procederá a los nombramientos** conforme a la propuesta realizada, **ordenará su inscripción** en el correspondiente registro de personal y **su publicación** en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), así como **su comunicación** al Consejo de Universidades.

5. En el **plazo máximo de veinte días**, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado (BOE), el candidato propuesto **deberá tomar posesión de su plaza**, momento en el que adquirirá la **condición de funcionario del cuerpo docente universitario** de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.

6. La plaza obtenida tras el concurso **deberá desempeñarse al menos durante dos años antes de poder participar en un nuevo concurso** para obtener plaza en ésta u otra Universidad.”

1.12.- Duración del concurso.

Determina el **artículo 12** del Reglamento, que “el tiempo transcurrido entre la constitución de la Comisión de Selección y la resolución del concurso de acceso **no podrá exceder de cinco meses naturales**. A efectos de cómputo de los plazos **se excluirá el mes de agosto**, durante el cual no tendrán lugar actuaciones de las Comisiones de Selección.”

1.13.- Disposición Adicional Primera. Sobre solicitud de dotación.

“En caso de que una plaza regulada por el presente Reglamento y dotada en observancia del derecho de promoción de un profesor de esta Universidad fuese obtenida por otra persona, no podrá volver a solicitarse, para esa misma especialidad, la dotación de una nueva plaza de igual o superior categoría hasta transcurridos 4 años. Lo anterior no será aplicable cuando no exista en el Departamento Personal Docente e Investigador acreditado en condiciones de acceder a una plaza de la misma especialidad.”

1.14.- Disposición Adicional Segunda. Referencias genéricas.

“Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este Reglamento se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.”

1.15.- Disposición Transitoria Primera.

“Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento a las que hace referencia el art. 29.2 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, será de aplicación lo establecido en su Disposición transitoria segunda tanto en lo relativo a la perfilación de las plazas de Profesor Titular y de Catedrático, como en lo que hace a la adscripción de los miembros de las Comisiones de Selección y a la aplicación de la Disposición Adicional Primera de este reglamento”.

1.16.- Disposición Transitoria Segunda.

“Mientras resulte de aplicación la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, lo será también la Instrucción para la incorporación de perfiles y titulaciones requeridas por área de conocimiento para las plazas de Personal Docente e Investigador que se convoquen a concurso público en la Universidad de Córdoba aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2017 en lo relativo a la perfilación de las plazas de Profesor Titular y de Catedrático.”

1.17.- Disposición Transitoria Tercera.

“Las plazas de personal docente e investigador correspondiente a los Cuerpos Docentes Universitarios oficialmente publicadas antes del 31 de diciembre de 2023, se resolverán de acuerdo con las normas y procedimientos recogidos en el Reglamento de concurso de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, promociones internas y provisión de plazas docentes vacantes en la Universidad de Córdoba aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2015 y modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria, de 27 de febrero de 2020”.

1.18.- Disposición Derogatoria.

“El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO), derogando toda normativa y reglamentos anteriores de igual o inferior rango.

Para los concursos de acceso regulados en este Reglamento, y dejando a salvo lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, queda derogada la Instrucción para la incorporación de perfiles y titulaciones requeridas por área de conocimiento para las plazas de Personal Docente e Investigador que se convoquen a concurso público en la Universidad de Córdoba aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2017.”

2.- REGLAMENTO PARA EL INGRESO DE PROFESORADO CONTRATADO DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

El Reglamento se **estructura** en cuatro títulos, uno Preliminar y los Títulos I al III, comprendiendo dieciséis artículos, así como una Disposición adicional, tres Disposiciones transitorias, una Disposición derogatoria y una Disposición final.

2.1.- TÍTULO PRELIMINAR.

El título Preliminar comprende los artículos 1 a 4 del Reglamento.

2.1.1.- Objeto.

Determina el **artículo 1** del Reglamento, que:

“1. El objeto del presente reglamento es regular los **procedimientos de selección para la contratación del personal docente e investigador contratado en la categoría de Profesorado Permanente Laboral-Profesorado Contratado Doctor.**”

2.1.2.- Requisitos de los aspirantes.

Establece el **artículo 2** del Reglamento, que “Quienes soliciten el ingreso en la categoría de Profesor Contratado Doctor a que se refiere el presente reglamento **deberán reunir** los requisitos exigidos, para esta categoría, tanto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, como en el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades (modificado por Decreto-ley 8/2023, de 24 de octubre) **a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.**”

2.1.3.- Forma de selección.

Dispone el **artículo 3** del Reglamento, que:

“1. La selección de Profesores Contratados Doctores y Profesores Contratados Doctores Vinculados se realizará, de conformidad con lo establecido en los Estatutos, por una **Comisión de Selección que deberá valorar la capacidad y méritos de los aspirantes a la plaza convocada.**

2. La selección de este profesorado se realizará mediante el **sistema de concurso-oposición.**

3. La Comisión de Contratación **velará** por el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes, del procedimiento previsto para su selección, así como de las instrucciones que haya podido dar a la Comisión de Selección.”

2.1.4.- Duración del concurso-oposición.

Determina el **artículo 4** del Reglamento, que “**el tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la resolución del concurso-oposición no podrá exceder de cinco meses. A efectos de cómputo de los plazos se excluirá el mes de agosto, durante el cual no tendrán lugar actuaciones de las Comisiones de Selección o de Contratación.**”

2.2.- TÍTULO I: ACTUACIONES PREVIAS A LA CONVOCATORIA DE LA PLAZA.

Las actuaciones previas a la convocatoria de la plaza se regulan en el Título I del Reglamento, comprendiendo los artículos 5 y 6.

2.2.1.- Propuesta de los Departamentos.

Establece el **artículo 5** del Reglamento, que:

“1. Cuando la plaza dotada presupuestariamente sea de **Profesor Contratado Doctor, los Departamentos solicitarán al Consejo de Gobierno, a través del Vicerrector con competencias en materia de Profesorado, la convocatoria a concurso público para su provisión.**

2. Dicha **solicitud** deberá contener los **siguientes extremos**:

- a) La **especialidad o especialidades de conocimiento a las que se adscriba la plaza**, que no podrá perfilarse más allá de esta adscripción. En caso de especificar más de una especialidad se podrá considerar como mérito la actividad docente o investigadora y, en su caso, de transferencia e intercambio del conocimiento en más de una especialidad.

- b) La **Comisión de Selección, propuesta** conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la L.O. 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su normativa de desarrollo y en los Estatutos de la Universidad de Córdoba, con indicación directa de quienes vayan a desempeñar los cargos de Presidente y de Secretario, así como de sus cuatro suplentes, y de otros nueve candidatos de los que serán elegidos por sorteo tres miembros titulares de la Comisión y seis suplentes.
- c) Esta propuesta deberá ser aprobada por **mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Departamento**. De no alcanzarse esta mayoría el Consejo de Gobierno elaborará y aprobará la propuesta de Comisión.

A la propuesta deberá unirse la **aceptación original** tanto de los propuestos directamente por el Departamento, ya sean titulares o suplentes, como de los sorteables, así como el **currículum vitae abreviado** de cada uno de ellos, en formato PDF y que recoja la actividad docente, investigadora y de transferencia de los últimos seis años.

3. Cuando la plaza presupuestariamente dotada sea de **Contratado Doctor Vinculado**, la propuesta de plaza se solicitará a la **Comisión Mixta, Universidad de Córdoba-Sistema Andaluz de Salud**, debiendo comunicar los Departamentos:

- a) La **especialidad o especialidades de conocimiento a las que se adscriba la plaza**, que no podrá perfilarse más allá de esta adscripción. En caso de especificar más de una especialidad se podrá considerar como mérito la actividad docente o investigadora y, en su caso, de transferencia e intercambio del conocimiento en más de una especialidad.
- b) Las **actividades clínicas** que deberá realizar quien obtenga la plaza.
- c) El **Presidente** y el **Secretario** de la Comisión de Selección, así como sus **cuatro suplentes, y tres candidatos más, todos ellos externos a la Universidad de Córdoba**, de los que se elegirá por sorteo a **un tercer miembro** titular de la Comisión de Selección y a **dos suplentes**.
- d) Esta propuesta deberá ser aprobada por **mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Departamento**. De no alcanzarse esta mayoría el Consejo de Gobierno elaborará y aprobará la propuesta de Comisión.

A la propuesta deberá unirse la **aceptación original** tanto de los propuestos directamente por el Departamento, ya sean titulares o suplentes, como de los sorteables, así como el **currículum vitae** abreviado de cada uno de ellos, en formato PDF y que recoja la actividad docente, investigadora y de transferencia de los últimos seis años."

2.2.2.- Composición y nombramiento de las Comisiones de Selección.

Dispone el **artículo 6** del Reglamento, que:

“1. Las Comisiones de Selección que **deben resolver** los concursos de acceso a los que se refiere el artículo 86.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, **deberán ajustarse, en su composición, a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros**, procurando el equilibrio entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

2. **Requisitos** de las Comisiones de Selección:

2.1 Las pruebas de acceso **serán juzgadas** por Comisiones de Selección compuestas por **miembros de igual o superior categoría al de la plaza sacada a concurso**, pertenecientes prioritariamente a la **especialidad** de dicha plaza o, en su defecto, el **ámbito de conocimiento correspondiente**, y que cuenten, al menos, con **dos tramos docentes y dos tramos de investigación**. El **Presidente y el Secretario** deberán pertenecer necesariamente a los **Cuerpos Docentes Universitarios**.

2.2 Las Comisiones de Selección **estarán compuestas por cinco miembros titulares y diez suplentes**. De ellos, **el Presidente y el Secretario, así como sus cuatro suplentes, serán propuestos directamente por el Departamento en el que se convoque la plaza** procurando el equilibrio entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. En el caso de los suplentes, el Departamento indicará el orden de prelación existente entre los mismos.

Los otros tres miembros titulares de la Comisión y seis suplentes, todos ellos externos a la Universidad de Córdoba, serán elegidos por sorteo entre nueve miembros también propuestos por el Departamento procurando el equilibrio entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

2.3 En los concursos de acceso para ocupar plazas asistenciales de instituciones sanitarias vinculadas a plazas de Profesor Contratado Doctor, el Presidente y el Secretario, así como sus cuatro suplentes, serán propuestos directamente por el Departamento en el que se convoque la plaza. En el caso de los suplentes, el Departamento indicará el orden de prelación existente entre los mismos.

Dos de los tres miembros restantes de la Comisión, que deberán ser doctores y estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza, serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente, entre el censo público que anualmente comunicará al Consejo de Universidades.

El quinto miembro titular de la Comisión y dos suplentes, todos ellos externos a la Universidad de Córdoba, será elegido por sorteo entre tres miembros también propuestos por el Departamento.

2.4. El profesorado en activo de las universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que haya alcanzado en aquéllas una posición comparable a las de Catedrático o Profesor Titular de Universidad podrá formar parte de las Comisiones de Selección siempre que el Departamento proponente acredite tal circunstancia.

2.5 Los profesores eméritos no podrán formar parte de las Comisiones de Selección.

3. Sorteo de los miembros de la Comisión de Selección externos a la Universidad de Córdoba:

3.1. El sorteo de los miembros externos a la Universidad de Córdoba se realizará con las debidas garantías de publicidad bajo la supervisión del Vicerrectorado con competencias en materia de personal docente e investigador.

3.2. El sorteo determinará los tres miembros titulares (uno en el caso de plazas asistenciales de instituciones sanitarias) que completarán la Comisión de Selección, así como una bolsa de seis suplentes (dos en el caso de plazas asistenciales de instituciones sanitarias) con un orden de prelación resultante del propio sorteo.

3.3. El sorteo procurará una composición equilibrada entre mujeres y hombres, tanto titulares como suplentes, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivadas debidamente motivadas.

4. Completada la Comisión de Selección tras la realización del correspondiente sorteo, la misma será nombrada de conformidad con el procedimiento establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

5. Nombrada la Comisión de Selección, y como parte de la propia convocatoria, se procederá a la publicación del contenido de los currículos aportados por todos sus integrantes, tanto titulares como suplentes.”

2.3.- TÍTULO II. CONVOCATORIA DE LA PLAZA, ADMISIÓN DE SOLICITUDES Y CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN.

La convocatoria de la plaza, admisión de solicitudes y constitución de la Comisión de Selección se regulan en el Título II del Reglamento, comprendiendo los artículos 7 a 12.

2.3.1.- Publicación de la convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

Determina el **artículo 7** del Reglamento, que:

“**Aprobada la convocatoria por el Consejo de Gobierno**, se procederá a su publicación en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía** y en el **Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO)**, debiendo comunicarse al **registro de la plataforma Euraxess Jobs** con **al menos un mes** de antelación a la celebración del concurso.

El plazo de presentación de solicitudes se fijará en cada convocatoria, **no pudiendo en ningún caso ser inferior a siete días.**"

2.3.2.- Presentación de Solicitudes.

Establece el **artículo 8** del Reglamento, que:

"1. Los **candidatos acompañarán** a la solicitud **fotocopia del Documento Nacional de Identidad, documentación justificativa** de que se reúnen los requisitos exigidos, para cada caso, en la legislación vigente, **justificante acreditativo** de haber abonado los derechos de examen y el **currículum** comprensivo de los méritos que aleguen.

2. Se unirá a la instancia-solicitud la **documentación** que justifique todos los **méritos** alegados por los candidatos, **debidamente compulsada**.

La documentación relativa a las pruebas que deban celebrarse se entregará por los candidatos a las Comisiones de Selección en el **acto de presentación**.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los aspirantes podrán presentar copia o fotocopia de la documentación justificativa de los méritos a que se refiere el baremo, **responsabilizándose expresamente de la veracidad de la documentación aportada**. A tal efecto, deberán insertar en cada una de sus páginas la leyenda **<<Es copia de su original>> firmándola a continuación**. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, **decaerá el derecho a la participación en el concurso**, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar. Conjuntamente a las responsabilidades a que diera lugar esta situación, **será sancionado de manera permanente**, no pudiendo concurrir a ninguna otra prueba en la Universidad de Córdoba. En caso de haber obtenido la plaza o contar con otra previa en la Universidad de Córdoba, será retirado permanentemente de la misma.

En cualquier caso, las Comisiones de Contratación y de Selección **podrán requerir** de los aspirantes la presentación de los **originales** de la documentación presentada, **siendo excluidos** del concurso si no **cumplimentan el requerimiento**.

4. Procederá la **devolución** de los derechos de participación, a los aspirantes que hayan sido **definitivamente excluidos** de estas pruebas por causas no imputables a los mismos, y que lo **soliciten expresamente**."

2.3.3.- Listas provisionales y definitivas.

Dispone el **artículo 9** del Reglamento, que:

"1. **Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el Rector dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión**, que se harán públicas en la forma y a los efectos previstos en los apartados siguientes, sin perjuicio de que pueda facilitarse la información de los aspirantes a través de los medios que se consideren oportunos.

2. **Contra esta resolución los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días siguientes a la publicación de las listas en el boletín oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).** Transcurrido este plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones o resueltas las que, en su caso, hayan podido presentarse, el Rector dictará resolución elevando a definitivas las listas de aspirantes.

3. Las **listas provisionales y definitivas** serán publicadas en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO)."

2.3.4.- Renuncia de miembros de la Comisión de Selección por conflicto de intereses con los candidatos.

Determina el **artículo 10** del Reglamento, que:

"1. **Elevadas las listas de candidatos al concurso a definitivas, se hará entrega de la documentación presentada por estos a los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Selección.**

2. En el plazo de **diez días hábiles**, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Selección **declararán sus posibles conflictos de interés con los candidatos admitidos al concurso.** Se considerarán situaciones de conflicto de interés aquellas que recogen los arts. 32.4 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, y 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, **renunciando**, en su caso, a formar parte de la comisión.

3. **Admitida la renuncia** de los miembros titulares de la Comisión de Selección que presentaren conflicto de interés, **serán sustituidos por un número, igual de suplentes del cuerpo docente de igual superior categoría que no presenten conflicto de interés con los candidatos admitidos al concurso**, para lo que se seguirá siempre el orden de prelación de la bolsa de suplentes resultante del sorteo.

4. En caso de renuncia del Presidente y/o Secretario de la Comisión, estos serán sustituidos por alguno de los suplentes propuestos por el Departamento siguiendo el orden de prelación indicado. **En todo caso, quien supla al Presidente y/o Secretario deberá pertenecer al mismo cuerpo docente del sustituido.** Si no hubiese suplentes por haber renunciado los que fueron propuestos como tales, **el Presidente y/o Secretario serán sustituidos por los primeros suplentes del cuerpo docente de igual o superior categoría que figuren en la bolsa resultante del sorteo.**

5. De no producirse renunciaciones, o completada la Comisión de Selección titular tras las que se hubieren producido, se comunicará a su Presidente la composición final con indicación de los miembros titulares y suplentes, remitiéndole las instrucciones que se consideren necesarias para el buen desarrollo del proceso selectivo.

6. Si, como consecuencia de las renunciaciones que se hubieren producido, **no quedasen miembros suficientes** para constituir la Comisión titular y, al menos, dos suplentes, en el plazo máximo de diez días hábiles **se procederá a elegir a los miembros que faltasen mediante un sorteo** de entre todos los profesores que integren el claustro de profesorado de las universidades españolas de la misma o superior categoría y de la especialidad correspondiente a la de la plaza sacada a concurso. Completada así la Comisión de Selección, los nuevos miembros serán nombrados de conformidad con el procedimiento establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

7. La composición final de la Comisión de Selección titular y de los miembros suplentes será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO)."

2.3.5.- Entrega de la documentación al Secretario de la Comisión de Selección.

Establece el **artículo 11** del Reglamento, que "culminado el proceso recogido en el artículo anterior, **se hará entrega de la documentación a la Comisión de Contratación, que la remitirá al Secretario de la Comisión de Selección** junto con las instrucciones que se consideren necesarias para el buen desarrollo del proceso selectivo."

2.3.6.- Constitución de la Comisión de Selección.

Dispone el **artículo 12** del Reglamento, que "la **Comisión de Selección deberá constituirse con la totalidad de sus miembros en el plazo máximo de dos meses computados a partir del día siguiente a la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso**. Si no concurriese al acto de constitución algún miembro titular, será sustituido por el suplente del cuerpo docente de igual o superior categoría que proceda, siguiendo el orden de prelación resultante del sorteo y de las renunciaciones posteriores que se hubieren podido producir."

2.4.- TÍTULO III: FASE DE SELECCIÓN.

La fase de selección se regula en el Título III del Reglamento, comprendiendo los artículos 13 a 16.

2.4.1.- Actuaciones de la Comisión de Selección previas al comienzo de las pruebas.

Determina el **artículo 13** del Reglamento, que:

"1. La Comisión de Selección **adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros**.

2. La Comisión de Selección **será competente** para decidir el inicio y desarrollo de los distintos actos de comparecencia de los aspirantes.

3. El Presidente de la Comisión de Selección **convocará** a los candidatos al acto de presentación **con al menos diez días de antelación**, señalando al efecto día, hora y lugar.

4. **Antes de que se inicie el acto de presentación de candidatos, la Comisión de Selección fijará y hará públicos los criterios de valoración de las pruebas que se utilizarán para la adjudicación de las plazas.** Dichos criterios deberán referirse al historial académico, docente e investigador, de transferencia e intercambio del conocimiento y, en su caso, asistencial-sanitario, de los candidatos. Igualmente, serán las encargadas de realizar la evaluación de los méritos que presente cada uno.

La experiencia docente y la experiencia investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio del conocimiento, así como la asistencial-sanitaria, en su caso, **tendrán una consideración análoga en el conjunto de los criterios de valoración de los méritos a considerar.**

Los criterios de valoración deberán permitir contrastar en **sesión pública** las **capacidades de los candidatos** para la exposición y debate ante la Comisión de Selección en la correspondiente materia o especialidad.

5. En la **primera sesión de comparecencia** que se celebre ante la Comisión de Selección, que será la de **presentación de los candidatos**, estos entregarán el currículum vitae y la documentación justificativa de los méritos alegados, un proyecto docente relativo a la especialidad o especialidades a las que se adscriba la plaza, en el que deberá incluirse el programa de al menos una de las asignaturas básicas u obligatorias adscritas en la Universidad de Córdoba a la especialidad del conocimiento en cuestión, así como un trabajo de investigación. Cuando la plaza convocada sea para Profesor Contratado Doctor Vinculado, los aspirantes deberán acompañar a la documentación antes referida una memoria de las actividades clínicas a realizar.

6. La Comisión de Selección podrá acordar la citación de los candidatos para sucesivos actos, con el fin de que puedan realizar las distintas pruebas señalando al efecto el lugar y hora de comienzo y desarrollo de las mismas. Dicho acuerdo se notificará a los aspirantes, junto a otras instrucciones que puedan resultar necesarias, en la sesión correspondiente al acto de presentación. La Comisión de Selección, si fuera preciso, podrá suspender la celebración pública del acto, con el fin de adoptar la decisión que proceda si no la hubiera adoptado con anterioridad, emplazando a los candidatos para un momento posterior a efectos de su notificación. El orden de actuación se determinará por sorteo público.

7. **La celebración de las pruebas deberá iniciarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de presentación, determinándose por sorteo público el orden de actuación.**

8. **Serán excluidos** del concurso-oposición los aspirantes que **no comparezcan** al acto de presentación de candidatos o a los de las distintas pruebas.”

2.4.2.- Pruebas.

Establece el **artículo 14** del Reglamento, que:

“1. La **primera prueba**, para todos los casos, constará de **dos partes**:

- a) **Exposición y defensa, por el aspirante, del proyecto docente presentado.** El tiempo máximo para la exposición será **cuarenta y cinco minutos**. Finalizada la misma, la Comisión de Selección podrá debatir con los aspirantes los aspectos que considere oportunos. En el caso de Profesor Contratado Doctor Vinculado, el aspirante dispondrá de **quince minutos adicionales** para presentar su memoria de actividades clínicas a realizar.
- b) **Exposición oral de un tema elegido por el aspirante, de entre tres extraídos por sorteo**, del programa de la asignatura básica u obligatoria que previamente haya señalado. **El tiempo máximo para la exposición será de una hora.** La Comisión de Selección podrá debatir con el aspirante sobre cualquier aspecto relacionado con el tema expuesto. Para la preparación de la exposición del tema, los aspirantes dispondrán de un **tiempo máximo de tres horas**. Los aspirantes podrán utilizar la bibliografía, documentación y otros recursos que consideren necesarios para la preparación y exposición. Las fases de preparación y exposición se desarrollarán sin solución de continuidad.

2. La **segunda prueba** para las plazas de Profesor Contratado Doctor y Profesor Contratado Doctor Vinculado, **consistirá en la exposición de un trabajo de investigación. El tiempo máximo de exposición será de una hora.** La Comisión de Selección podrá debatir con el aspirante sobre cualquier aspecto relacionado con el trabajo expuesto.”

2.4.3.- Calificación de las pruebas.

Dispone el **artículo 15** del Reglamento, que:

“1. Para **poder superar las pruebas** los aspirantes deberán obtener una calificación de, al menos, **cinco puntos sobre un máximo de diez**, en cada una de ellas.

2. La **calificación final** será la que resulte de la **suma de la puntuación obtenida en las pruebas y la puntuación obtenida de la evaluación de los méritos alegados** y distribuidos como se indica en la siguiente tabla (peso de cada bloque en %):

Formación Académica y Gestión	5-10
Actividad docente y Profesional	40-45
Becas y Contratos	5-10
Actividad Investigadora y de Transferencia	40-45

En la calificación final se considerará el 40% de la primera prueba, el 30% de la segunda, y el 30% del resultado de la evaluación de los méritos alegados.”

2.4.4.- Propuesta de la Comisión de Selección.

Determina el **artículo 16** del Reglamento, que:

“1. **Finalizadas las pruebas**, la Comisión de Selección **elaborará un informe razonado** sobre la calificación de cada concursante y prueba, que se fundamentará en los criterios previamente fijados.

2. **La Comisión de Selección propondrá a la Comisión de Contratación, relación por orden de prelación de aquellos aspirantes que se juzguen idóneos para la provisión de la plaza convocada.**

3. **La Comisión de Contratación, una vez que reciba la propuesta vinculante de la Comisión de Selección y haya verificado el cumplimiento de todos los requisitos de orden procedimental establecidos para el desarrollo del proceso selectivo, acordará la contratación de los aspirantes propuestos. En ningún caso, el número de aspirantes propuesto podrá superar al de plazas convocadas.**”

2.5.- Disposición Adicional.

“Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria contenidas en el presente Reglamento, así como cualesquiera otras que se efectúan al género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.”

2.6.- Disposición Transitoria Primera.

“Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento a las que hace referencia el art. 29.2 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, será de aplicación a los concursos para las plazas de Profesor Contratado Doctor lo establecido en su Disposición transitoria segunda tanto en lo relativo a la perfilación de las plazas como en lo que hace a la adscripción de los miembros de las Comisiones de Selección.”

2.7.- Disposición Transitoria Segunda.

“Mientras resulte de aplicación la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, lo será también la Instrucción para la incorporación de perfiles y titulaciones requeridas por área de conocimiento para las plazas de Personal Docente e Investigador que se convoquen a concurso público en la Universidad de Córdoba aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2017 en lo relativo a la perfilación de las plazas de Profesor Titular y de Catedrático.”

2.8.- Disposición Transitoria Tercera.

“Las plazas de Profesor Contratado Doctor oficialmente publicadas antes del 31 de diciembre de 2023 se resolverán de acuerdo con las normas y procedimientos recogidos en el Reglamento para el ingreso de Profesorado Contratado Doctor en la Universidad de Córdoba aprobado por Consejo de Gobierno de 5 de febrero de 2015 y modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 23 de febrero de 2018.”

2.9.- Disposición Derogatoria.

“Queda derogado el Reglamento para el ingreso del profesorado contratado de la Universidad de Córdoba, aprobado por Consejo de Gobierno en sesión de 5 de febrero de 2015 y modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 23 de febrero de 2018, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para los concursos de acceso regulados en este Reglamento, y dejando a salvo lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, queda derogada la Instrucción para la incorporación de perfiles y titulaciones requeridas por área de conocimiento para las plazas de Personal Docente e Investigador que se convoquen a concurso público en la Universidad de Córdoba aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2017.”

2.10.- Disposición Final.

“El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.”

3.- REGLAMENTO 38/2024, POR EL QUE SE REGULA EL INGRESO DE PROFESORADO CONTRATADO NO ESTABLE EN LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

El Reglamento se **estructura** en dos títulos, uno Preliminar y un Título I que se compone de seis capítulos, comprendiendo diecisiete artículos, así como una Disposición adicional, tres Disposiciones transitorias, una Disposición derogatoria y una Disposición final.

3.1.- TÍTULO PRELIMINAR.

Comprende los artículos 1 a 3 del Reglamento, referidos al objeto de éste, los requisitos de los aspirantes, y los procedimientos de selección.

3.1.1.- Objeto.

Establece el **artículo 1** del Reglamento, que:

“1. El objeto del presente reglamento es regular los procedimientos de selección para la contratación del personal docente e investigador contratado de las siguientes categorías: Profesores Ayudantes Doctores, incluidos aquellos que tengan vinculación clínica al Sistema Sanitario Público de Andalucía, y Profesores Asociados.

2. La provisión y cobertura de plazas de Profesor Asociado que deban cubrirse al amparo del art. 105.1 y 3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su redacción dada por la Disposición final 2ª de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), se realizará conforme a sus disposiciones específicas.”

3.1.2.- Requisitos de los aspirantes.

Dispone el **artículo 2** del Reglamento, que “quienes soliciten el ingreso en alguna de las categorías profesionales a que se refiere el presente reglamento, **deberán reunir los requisitos exigidos** para la correspondiente categoría tanto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, como en el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades (LAU), a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.”

3.1.3.- Procedimientos de selección.

Determina el **artículo 3** del Reglamento, que:

“1. La selección de Profesores Ayudantes Doctores se llevará a cabo, de conformidad con lo establecido en los Estatutos, por la Comisión de Contratación a partir de la propuesta formulada por la Comisión de Selección nombrada al efecto. La selección de este profesorado se realizará mediante el sistema de concurso-oposición.

2. La selección de Profesores Asociados se llevará a cabo, de conformidad con lo establecido en los Estatutos, por la **Comisión de Contratación mediante el sistema de concurso de méritos.**

3.2.- TÍTULO I. DE LA SELECCIÓN E INGRESO DE PROFESORES AYUDANTES DOCTORES Y PROFESORES ASOCIADOS.

La selección e ingreso Profesores Ayudantes Doctores y Profesores Asociados, se regula en el título I del Reglamento, comprendiendo los artículos 4 a 17, y estructurándose en seis capítulos:

- Capítulo I. Actuaciones de los Departamentos previas a la convocatoria.
- Capítulo II. Sorteo de los miembros externos de la Comisión de Selección en las plazas de Profesor Ayudante Doctor.
- Capítulo III. Convocatoria y admisión de solicitudes.
- Capítulo IV. Situaciones de conflicto de interés en las plazas de Profesor Ayudante Doctor.
- Capítulo V. De la selección de Profesores Ayudantes Doctores.
- Capítulo VI. De la selección de Profesores Asociados.

3.2.1.- Actuaciones de los Departamentos previas a la convocatoria.

De las actuaciones de los Departamentos previas a la convocatoria trata el capítulo I del Título I del Reglamento, comprendiendo los artículos 4 y 5.

3.2.1.1.- Profesores Ayudantes Doctores.

Establece el **artículo 4** del Reglamento, que:

“1. Estando dotada presupuestariamente una plaza de Profesor Ayudante Doctor, **los Departamentos solicitarán al Consejo de Gobierno, a través del Vicerrector con competencias en materia de personal docente e investigador, la convocatoria a concurso público para su provisión.** A estos efectos, deberán indicar una o más especialidades de conocimiento a las que se adscriba la plaza, que no podrá perfilarse más allá de esta adscripción. En caso de especificar más de una especialidad se podrá considerar como mérito la actividad docente o investigadora y, en su caso, de transferencia e intercambio del conocimiento en más de una especialidad.

2. Tratándose de plazas de Profesor Ayudante Doctor con vinculación clínica al Sistema Sanitario Público de Andalucía, **la propuesta de plaza se solicitará a la Comisión Mixta Universidad de Córdoba-Sistema Andaluz de Salud.** Los Departamentos deberán indicar una o más especialidades de conocimiento a las que se adscribe la plaza, así como las actividades clínicas que deberá realizar quien obtenga la misma. En caso de especificar más de una especialidad se podrá considerar como mérito la actividad docente o investigadora y, en su caso, de transferencia e intercambio del conocimiento en más de una especialidad.

3. En su solicitud, los Departamentos deberán incluir una propuesta de Comisión de Selección que se ajustará a los **siguientes criterios**:

3.1. El número de miembros de la Comisión de Selección será de **tres titulares y nueve suplentes**.

3.2. Los miembros que conformen la Comisión de Selección pertenecerán al **cuerpo de profesores permanentes laborales o a los cuerpos docentes universitarios**, debiendo contar al menos con un **tramo docente** y un **tramo de investigación** y pertenecer prioritariamente a la especialidad de la plaza sacada a concurso o, en su defecto, al ámbito de conocimiento correspondiente. **El Presidente deberá pertenecer, necesariamente, a los Cuerpos Docentes Universitarios.**

3.3. La composición de la Comisión de Selección deberá ajustarse a los **principios de imparcialidad y profesionalidad** de sus miembros, **procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres**, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

3.4. El Departamento **propondrá directamente al Presidente de la Comisión de Selección** y a sus **tres suplentes** indicando un orden de prelación. Para completar la Comisión de Selección, el Departamento propondrá otros **ocho miembros externos** a la Universidad de Córdoba, de los que se **elegirán por sorteo dos titulares y seis suplentes**.

3.5. En el caso de plazas de Profesor Ayudante Doctor Vinculado, el Departamento **propondrá un miembro titular, que actuará como Presidente, y tres suplentes** indicando un orden de prelación, así como **cuatro miembros externos** a la Universidad de Córdoba, de los que se **elegirán por sorteo un titular y tres suplentes**. La Consejería de Salud, por su parte, propondrá **cuatro miembros externos** a la Universidad de Córdoba, de los que se **elegirá un titular, que actuará como Secretario, y tres suplentes**.

3.6. A la propuesta del Departamento deberá unirse **la aceptación original** tanto de los propuestos directamente por el Departamento, ya sean titulares o suplentes, como de los sorteables, así como el **currículum vitae abreviado** de cada uno de ellos, en **formato PDF** y que recoja la actividad docente, investigadora y de transferencia de **los últimos seis años**. En el caso de plazas de Profesor Ayudante Doctor Vinculado, la propuesta de la Consejería de Salud deberá ir acompañada tanto de la **aceptación** como del **currículum** de los miembros propuestos en los términos antes señalados.

3.7. Los profesores eméritos **no podrán formar parte** de las Comisiones de selección.

3.8. La propuesta de Comisión de Selección deberá ser aprobada por **mayoría de dos tercios** de los miembros del Consejo de Departamento. De no alcanzarse esta mayoría, el **Consejo de Gobierno** elaborará y aprobará la propuesta."

3.2.1.2.- Profesores Asociados.

Dispone el **artículo 5** del Reglamento, que:

“Cuando la plaza dotada presupuestariamente sea de **Profesor Asociado**, los **Departamentos solicitarán al Consejo de Gobierno, a través del Vicerrector con competencias en materia de personal docente e investigador, la convocatoria a concurso público para su provisión**. A estos efectos, deberán indicar la especialidad de conocimiento a las que se adscriba la plaza y las actividades docentes que deberá realizar quien obtenga la misma. Asimismo, indicarán si la docencia se impartirá en turno de mañana y/o tarde.

La existencia de dichas especificaciones respecto al perfil **en ningún caso supondrá**, para quien obtenga la plaza, **un derecho de vinculación exclusiva, aunque sí prioritaria**, a esa actividad docente, **ni limitará** la competencia de la Universidad para asignarle distintas obligaciones docentes.”

3.2.2.- Sorteo de los miembros externos de la Comisión de Selección en las plazas de Profesor Ayudante Doctor.

Del Sorteo de los miembros externos de la Comisión de Selección en las plazas de Profesor Ayudante Doctor se ocupa el capítulo II del Título I del Reglamento, comprendiendo el artículo 6.

3.2.2.1.- Desarrollo del sorteo.

Determina el **artículo 6** del Reglamento, que:

“1. El sorteo de los miembros externos a la Universidad de Córdoba se realizará con las **debidas garantías de publicidad** bajo la supervisión del Vicerrectorado con competencias en materia de personal docente e investigador.

2. El sorteo determinará los **dos miembros titulares** que completarán la Comisión de Selección (**uno** en el caso de plazas asistenciales de instituciones sanitarias), así como una **bolsa de seis suplentes** (**tres** en el caso de plazas asistenciales de instituciones sanitarias) con un orden de prelación resultante del propio sorteo.

3. El sorteo **procurará una composición equilibrada** entre mujeres y hombres, tanto titulares como suplentes, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivadas debidamente motivadas.

4. Completada la Comisión de Selección tras la realización del correspondiente sorteo, la misma será nombrada de conformidad con el procedimiento establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

5. Nombrada la Comisión de Selección, y como parte de la propia convocatoria, se procederá a la publicación del contenido de los currículos aportados por todos sus integrantes, tanto titulares como suplentes.”

3.2.3.- Convocatoria y admisión de solicitudes.

De la convocatoria y admisión de solicitudes trata el capítulo III del Título I del Reglamento, comprendiendo los artículos 7 a 10.

3.2.3.1.- Publicación de la convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

Establece el **artículo 7** del Reglamento, que “aprobada la convocatoria por el Consejo de Gobierno, se procederá a publicarla en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía** y en el **Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO)**, debiendo comunicarse al registro de la plataforma Euraxess Jobs con **al menos un mes de antelación** a la celebración del concurso en el caso de las de Profesores Ayudantes Doctores. El plazo de presentación de solicitudes se fijará en cada convocatoria, **no pudiendo en ningún caso ser inferior a siete días**. Las sucesivas publicaciones de los actos integrantes de cada procedimiento se efectuarán exclusivamente en el **Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO)**, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.”

3.2.3.2.- Presentación de solicitudes.

Dispone el **artículo 8** del Reglamento, que:

“1. Los candidatos **acompañarán a la instancia-solicitud** fotocopia del Documento Nacional de Identidad, documentación justificativa de que se reúnen los requisitos exigidos, para cada caso, en la legislación vigente y justificante acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

2. Para todas las plazas convocadas se unirá a la instancia-solicitud la documentación que justifique todos los méritos alegados por los candidatos, **debidamente compulsada**.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los aspirantes podrán presentar copia o fotocopia de la documentación justificativa de los méritos a que se refiere el baremo, responsabilizándose expresamente de la veracidad de la documentación aportada, debiendo insertar en cada una de sus páginas la leyenda **<<Es copia de su original>>** y firmando a continuación. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, **decaerá el derecho a la participación en el concurso**, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar. Conjuntamente a las responsabilidades que diera lugar esta situación, será sancionado de manera y forma prevista en la legislación vigente.

En cualquier caso, la Comisión de Contratación **podrá requerir de los aspirantes la aportación de los originales** de la documentación presentada, siendo excluidos del concurso si no cumplimentan el requerimiento.

4. Procederá la devolución de los derechos de participación a los aspirantes que hayan sido definitivamente excluidos de estas pruebas **por causas no imputables a los mismos**, y que lo **soliciten expresamente**.”

3.2.3.3.- Procedimientos electrónicos.

Determina el **artículo 9** del Reglamento, que “la convocatoria de cada plaza podrá establecer que el procedimiento **se tramite electrónicamente**, lo que implicará para los interesados la obligación de **relacionarse** con la Administración a través de **medios electrónicos**, incluyendo la obligación de presentar determinados documentos por tales medios. La convocatoria determinará el alcance y los términos de dicha obligación en cada caso.”

3.2.3.4.- Listas provisionales y definitivas.

Establece el **artículo 10** del Reglamento, que:

“1. **Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes el Rector dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, que se harán públicas en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO)** a los efectos previstos en el apartado siguiente, sin perjuicio de que pueda facilitarse la información de los aspirantes a través de los medios que se consideren oportunos.

2. **Contra esta resolución los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días siguientes a la publicación de las listas en el boletín oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).** Transcurrido este plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones o resueltas las que, en su caso, hayan podido presentarse, el Rector dictará resolución elevando a definitivas las listas de aspirantes.”

3.2.4. Situaciones de conflicto de interés en las plazas de Profesor Ayudante Doctor.

De las situaciones de conflicto de interés en las plazas de Profesor Ayudante Doctor se ocupa el capítulo IV del Título I del Reglamento, comprendiendo el artículo 11.

3.2.4.1. Renuncia de miembros de la Comisión de Selección por conflicto de intereses.

Dispone el **artículo 11** del Reglamento, que:

“1. Elevadas a definitivas las listas de candidatos al concurso, se hará entrega de la documentación presentada por estos a la **Comisión de Contratación**, que la remitirá a los miembros titulares y suplentes de la **Comisión de Selección**.”

2. **En el plazo de diez días hábiles**, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Selección declararán sus posibles conflictos de interés con los candidatos admitidos al concurso. **Se considerarán situaciones de conflicto de interés** aquellas que recogen los arts. 32.4 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, y 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, **renunciando**, en su caso, a formar parte de la comisión.

3. Admitida por la Comisión de Contratación la renuncia de los miembros titulares de la Comisión de Selección que presentaren conflicto de interés, serán sustituidos por un número igual de suplentes del cuerpo docente de igual superior categoría que no presenten conflicto de interés con los candidatos admitidos al concurso, para lo que se seguirá siempre el orden de prelación de la bolsa de suplentes resultante del sorteo.

4. En caso de renuncia del Presidente de la Comisión, éste **será sustituido por alguno de los suplentes propuestos por el Departamento** siguiendo el orden de prelación indicado. En todo caso, quien supla al Presidente **deberá pertenecer al mismo cuerpo docente** del sustituido. Si no hubiese suplentes por haber renunciado los que fueron propuestos como tales, el Presidente será sustituido por el **primer suplente del cuerpo docente** de igual o superior categoría que figure en la bolsa resultante del sorteo.

5. De no producirse renunciaciones, o completada la Comisión de Selección titular tras las que se hubieren producido, se comunicará a su Presidente la composición final con indicación de los miembros titulares y suplentes, remitiéndole las instrucciones que se consideren necesarias para el buen desarrollo del proceso selectivo.

6. Si, como consecuencia de las renunciaciones que se hubieren producido, no quedasen miembros suficientes para constituir la Comisión titular y, al menos, dos suplentes, en el **plazo máximo de diez días hábiles** se procederá a elegir a los miembros que faltasen **mediante un sorteo de entre todos los profesores que integren el claustro de profesorado de las universidades españolas** de la misma o superior categoría y de la especialidad correspondiente a la de la plaza sacada a concurso. Completada así la Comisión de Selección, los nuevos miembros serán nombrados de conformidad con el procedimiento establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

7. La composición final de la Comisión de Selección titular y de los miembros suplentes será publicada en el **Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).**"

3.2.5.- De la selección de profesores Ayudantes Doctores.

De la selección de profesores Ayudantes Doctores trata el capítulo V del Título I del Reglamento, comprendiendo los artículos 12 a 15.

3.2.5.1. Iniciación del procedimiento de selección por las comisiones intervinientes.

Determina el **artículo 12** del Reglamento, que “**la Comisión de Selección se constituirá con la totalidad de sus miembros en el plazo máximo de un mes desde que se publique en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO) su composición final.** Si no concurriese al acto de constitución algún miembro titular, será sustituido por el suplente del cuerpo docente de igual o superior categoría que proceda, siguiendo el orden de prelación resultante del sorteo y de las renunciaciones posteriores que se hubieren podido producir.”

3.2.5.2. Actuaciones de la Comisión de Selección y comparecencia de los aspirantes.

Establece el **artículo 13** del Reglamento, que:

“1. El Presidente de la Comisión de Selección convocará a los candidatos al acto de presentación con **al menos diez días de antelación**, señalando al efecto día, hora y lugar.

2. Antes de que se inicie el acto de presentación de candidatos, la Comisión de Selección **fijará y hará públicos** los criterios de valoración que se utilizarán en la fase de oposición para la adjudicación de las plazas. Dichos criterios deberán permitir contrastar en **sesión pública** las capacidades de los candidatos para la exposición y debate ante la Comisión de Selección en la correspondiente materia o especialidad y habrán de referirse a los siguientes aspectos:

2.1 Proyecto docente e investigador y, en su caso, asistencial-sanitario (**40%** de la puntuación final).

2.2 Exposición oral de un tema elegido por el aspirante, de entre tres extraídos por sorteo, del programa de una de las asignaturas básicas u obligatorias adscritas en la Universidad de Córdoba a la especialidad o especialidades del conocimiento a la que pertenezca la plaza. El temario, orientaciones, y otros aspectos relevantes para la prueba de dicha asignatura se regirán por la última guía docente disponible a la fecha de la publicación de la convocatoria (**30%** de la puntuación final).

3. La fase de concurso, en la que se valorará el historial académico, docente e investigador, de transferencia e intercambio del conocimiento y, en su caso, asistencial-sanitario, del candidato (**30%** de la puntuación final) se desarrollará teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Baremo General de Méritos para concurso de PDI Contratado de la Universidad de Córdoba, que dará una consideración análoga a la experiencia docente e investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio del conocimiento.

4. En la **primera sesión de comparecencia** que se celebre ante la Comisión de Selección, **que será la de presentación de los candidatos**, estos entregarán a sus miembros un proyecto docente e investigador.

El proyecto docente, que será relativo a la especialidad o especialidades a las que se adscriba la plaza, deberá incluir el **programa de al menos una de las asignaturas básicas u obligatorias** que en la Universidad de Córdoba corresponda a tal especialidad o especialidades del conocimiento.

El proyecto investigador, que será igualmente relativo a la especialidad o especialidades a las que se adscriba la plaza, girará en torno a un **tema libremente elegido por el candidato**, sobre el cual éste desarrollará una **memoria científico técnica** que se ajustará a los presupuestos formales de la convocatoria de proyectos de investigación nacionales o de la Comunidad Autónoma Andaluza publicada en el **año natural inmediatamente anterior** a la fecha de la convocatoria de la plaza de Profesor Ayudante Doctor a la que se concurre.

5. En esta fase del proceso selectivo podrán ponerse a disposición de la Comisión de Selección aquellos méritos curriculares que, habiendo sido invocados y justificados documentalmente en la instancia-solicitud, por su extensión no se hubieren podido adjuntar íntegramente a la misma.

6. La Comisión de Selección podrá acordar la citación de los candidatos para sucesivos actos con el fin de que puedan realizar las distintas pruebas. Dicho acuerdo se notificará a los aspirantes, junto a otras instrucciones que puedan resultar necesarias, en la sesión correspondiente al acto de presentación. La Comisión de Selección, si fuera preciso, **podrá suspender la celebración pública del acto** con el fin de adoptar la decisión que proceda si no la hubiera adoptado con anterioridad, emplazando a los candidatos para un momento posterior a efectos de su notificación.

7. La celebración de las pruebas deberá iniciarse dentro de las **veinticuatro horas siguientes** al acto de presentación, determinándose por **sorteo público** el orden de actuación.

8. Serán **excluidos** del concurso los aspirantes que no comparezcan al acto de presentación de candidatos o a los de las distintas pruebas.”

3.2.5.3.- Pruebas.

Dispone el **artículo 14** del Reglamento, que:

“1. La primera prueba consistirá en la **exposición y defensa oral, durante un tiempo máximo de noventa minutos, del proyecto docente e investigador y, en su caso, asistencial sanitario, presentado**. Seguidamente, la Comisión de Selección debatirá con el candidato sobre los anteriores extremos durante un **tiempo máximo de dos horas**.

Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión de Selección entregará al Presidente un **informe razonado y ajustado**, en todo caso, a los criterios previamente establecidos por la Comisión de Selección. Sólo superarán esta prueba y pasarán a la siguiente aquellos candidatos que hayan obtenido una calificación de, **al menos, cinco puntos sobre un máximo de diez**.

2. La segunda prueba consistirá en la **exposición oral, durante un tiempo máximo de una hora, de un tema elegido por el candidato de entre tres determinados por sorteo** y correspondientes al programa o programas presentados por éste en el proyecto docente.

Para preparar la exposición del tema, los candidatos dispondrán de un **tiempo máximo de dos horas**.

Tras la exposición, la Comisión de Selección **debatirá** con el candidato, durante un **tiempo máximo de dos horas**, acerca de los contenidos expuestos, cuestiones metodológicas y cuantos aspectos estime relevantes en relación con el tema expuesto.

Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión de Selección entregará al Presidente un **informe razonado y ajustado**, en todo caso, a los criterios previamente establecidos por la Comisión de Selección. Sólo superarán esta prueba y pasarán a la siguiente aquellos candidatos que hayan obtenido una calificación de, **al menos, cinco puntos sobre un máximo de diez**.

3. La última prueba, que **no requerirá la presencia de los candidatos**, consistirá en la **evaluación de los méritos** correspondientes al historial académico, docente e investigador, de transferencia e intercambio del conocimiento y, en su caso, asistencial-sanitario presentados por aquellos candidatos que hubieren superado las dos primeras pruebas. Para ello, la Comisión de Selección utilizará el **Baremo General de Méritos para concurso de PDI Contratado de la Universidad de Córdoba**.

En caso de ser necesario, la Comisión de Selección podrá requerir información adicional y debatir con el candidato en cuestión sobre los aspectos de su currículum vitae que considere necesarios. Para ello, el Presidente de la Comisión de Selección lo citará por cualquier medio que deje constancia de su recepción, pudiendo desarrollarse la comparecencia del candidato en sesión pública por medios electrónicos.

Finalizada la evaluación de los méritos, cada miembro de la Comisión de Selección entregará al Presidente un **informe razonado y ajustado**, en todo caso, a los criterios establecidos en el Baremo General de Méritos para concurso de PDI Contratado de la Universidad de Córdoba. Esta prueba se considerará superada por todos aquellos candidatos que, habiendo accedido a la misma, hayan conseguido en la baremación de sus méritos una puntuación de, **al menos, cinco puntos sobre un máximo de diez**.

4. A la vista de los anteriores informes y de la puntuación otorgada a los distintos candidatos en cada una de las pruebas, que se **ponderará a los porcentajes señalados en el art. 13.2 y 3 de este Reglamento**, la Comisión de Selección formulará a la Comisión de Contratación una **propuesta de resolución del concurso** que incluirá, por orden de prelación y de mayor a menor puntuación, a todos aquellos candidatos que hubieran superado las tres pruebas.

5. En caso de que ninguno de los candidatos hubiere superado las tres pruebas, la Comisión de Selección propondrá a la de Contratación que el concurso se **declare desierto**."

3.2.5.4.- Publicación, reclamaciones y contratación.

Determina el **artículo 15** del Reglamento, que:

“1. Recibida la documentación procedente de la Comisión de Selección, se procederá a su **revisión** y a la **publicación de la resolución provisional** por parte de la Comisión de Contratación en un **plazo máximo de tres días hábiles**.

2. Hecha pública en el **Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO)** la resolución adoptada, y **transcurridos diez días hábiles** para posibles reclamaciones, se publicará la resolución definitiva, procediéndose a la contratación del candidato que proceda, lo que se comunicará al Consejo de Gobierno de la Universidad.

3. En caso de presentarse reclamaciones, se dará traslado de las mismas al resto de interesados para que en el **plazo de diez días hábiles** formulen las alegaciones que consideren convenientes. Transcurrido dicho plazo, se convocará **reunión extraordinaria** de la Comisión de Contratación, que resolverá lo que proceda tras oír, si lo considerase necesario, tanto al propio candidato/s como a la Comisión de Selección. La resolución de la Comisión de Contratación **significará la contratación inmediata** del candidato que resulte propuesto.

4. El tiempo transcurrido entre la **publicación de la convocatoria y la resolución del concurso-oposición no podrá exceder de cinco meses**. A efectos de cómputo de los plazos **se excluirá el mes de agosto**, durante el cual no tendrán lugar actuaciones de las Comisiones de Selección o de Contratación.”

3.2.6.- De la selección de Profesores Asociados.

De la selección de Profesores Asociados se ocupa el capítulo VI del Título I del Reglamento, comprendiendo los artículos 16 y 17.

3.2.6.1.-Iniciación del procedimiento de selección por las comisiones intervinientes.

Establece el **artículo 16** del Reglamento, que “**elevadas a definitivas** las listas provisionales de candidatos, se hará entrega de la **documentación** a la Comisión de Contratación, que la **remitirá** a la Comisión Técnica Evaluadora de la macroárea correspondiente junto con las instrucciones que considere necesarias para el buen desarrollo del proceso selectivo.”

3.2.6.2.- Selección de profesores Asociados.

Dispone el **artículo 17** del Reglamento, que:

“1. La selección de Profesores Asociados **se resolverá**, de conformidad con lo establecido en los Estatutos, por la **Comisión de Contratación**, mediante la aplicación del **Baremo para las plazas de Profesorado Asociado que se convoquen a concurso público en la Universidad de Córdoba**. Finalizada la fase de selección, la **Comisión de Contratación comunicará** al Consejo de Gobierno el resultado del proceso de selección.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 8.2, los aspirantes a Profesores Asociados **deberán unir a su solicitud** la documentación justificativa de su condición de especialistas en la/s materia/s convocada/s, así como declaración en la que expresen la relación de especialidad que existe entre la actividad profesional que desarrollan y la docente para la que concursan. Para poder ser baremados **será preceptivo informe razonado del Consejo del Departamento** en el que éste confirme la condición de especialista alegada por el solicitante en la materia convocada. Para aquellos candidatos que sí sean considerados especialistas, el Departamento presentará, además, **informe motivado** sobre la aplicación, en su caso, del **incremento de puntuación por afinidad** contemplado por el baremo vigente. En aplicación de lo establecido en el art. 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público el Consejo de Departamento **no podrá renunciar** a la presentación de los referidos informes.

Recibida la documentación procedente del Departamento, la Comisión de Contratación procederá a su revisión y publicación de la resolución correspondiente en un **plazo máximo de tres días hábiles.**”

3.3.- Disposición Adicional.

“Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria contenidas en el presente Reglamento, así como cualesquiera otras que se efectúan al género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.”

3.4.- Disposición Transitoria Primera.

“Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento a las que hace referencia el art. 29.2 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, será de aplicación lo establecido en su Disposición transitoria segunda tanto en lo relativo a la perfilación de las plazas como en lo que hace a la adscripción de los miembros de las Comisiones de Selección en el caso de las plazas de Profesor Ayudante Doctor”.

3.5.- Disposición Transitoria Segunda.

“Mientras resulte de aplicación la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, lo será también la Instrucción para la incorporación de perfiles y titulaciones requeridas por área de conocimiento para las plazas de Personal Docente e Investigador que se convoquen a concurso público en la Universidad de Córdoba aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2017 en lo relativo a la perfilación de las plazas de Profesor Ayudante Doctor.”

3.6.- Disposición Transitoria Tercera.

“Las plazas de Profesor Ayudante Doctor y de Profesor Asociado oficialmente publicadas antes de la entrada en vigor del presente reglamento se resolverán de acuerdo con las normas y procedimientos recogidos en el Reglamento para el ingreso de Profesorado Contratado no estable de la Universidad de Córdoba aprobado por Consejo de Gobierno de 5 de febrero de 2015 y modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 23 de febrero de 2018.”

3.7.- Disposición Derogatoria.

“Queda derogado el Reglamento para el ingreso de Profesorado Contratado no estable de la Universidad de Córdoba aprobado por Consejo de Gobierno de 5 de febrero de 2015 y modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 23 de febrero de 2018, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para los concursos de las plazas de Profesor Ayudante Doctor regulados en este Reglamento, y dejando a salvo lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, queda derogada la Instrucción para la incorporación de perfiles y titulaciones requeridas por área de conocimiento para las plazas.”

3.8.- Disposición Final.

“El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.”